

REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO.

TOMO XXII.

CUZCO, MARZO 14 DE 1870.

NUM. 14.

MINISTERIO DE GOBIERNO,

POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

CIRCULAR.

Señor Prefecto del.....

Lima, Febrero 10 de 1870.

S. E. el Presidente en acuerdo de 25 del próximo pasado y por el despacho de Relaciones Exteriores, se ha servido expedir el decreto que sigue:

Vista la nota que precede del Encargado de Negocios de los Estados Unidos de América, y los documentos que la acompañan, relativos á la condicion de los asiáticos en el Perú, y siendo conveniente investigar la realidad de los hechos á que en su representacion se contraen, para dictar, caso de que sean ciertos, las medidas convenientes, pasen en copia todos los antecedentes de esta cuestion al Ministerio de Gobierno, para que por su despacho, se ordene el nombramiento de comisiones compuestas de personas respetables é imparciales en los Departamentos de la República donde haya asiáticos, á fin de que visitando las "diferentes haciendas averigüen la condicion de aquellos, examinen como son tratados, oigan sus quejas é informen al Gobierno detalladamente á cerca de todos los puntos indicados para que se dicten las providencias que convengan.— Comuníquese en contestacion al Encargado de Negocios oficiante y regístrese."

Que trascribo á US. autorizándolo para que inmediatamente nombre comisiones de tres personas cuando menos, que reúnan las condiciones de respetabilidad, competencia é imparcialidad, las cuales se constituirán desde luego en todas las haciendas, fábricas y demas establecimientos industriales en que presten sus servicios los referidos asiáticos, y procederán á examinar con asistencia de los patronos ó dueños, si se cumplen fielmente sus contratas, si es justo y equitativo el tratamiento que los patronos emplean, si las correcciones que adoptan en los casos de faltas de los Chinos, se recienten de crueldad de abuso; si son suficientes y sanos los alimentos y vestidos que los suministran; si las habitaciones son ventiladas é higiénicas; si las labores á que los dedican son excesivas, por la entidad del trabajo ó por el tiempo que dura; si hay falta de pagos ó exacciones abusivas, sea de parte de los hacendados ó de los encargados, administradores ó mayordomos.—Asi mismo oirán las quejas que les dirijan los asiáticos y los descargos de los patronos formando actas detalladas de las diversas inspecciones y exámenes que verifiquen en las fincas y establecimientos referidos, las que serán elevadas á este despacho por conducto de US. y con el informe respectivo.

Como la naturaleza del servicio que van á prestar las comisiones indicadas, requiere gastos de movilidad y auxilios; el Gobierno faculta á US., para que ordene cuantos sean necesarios á este respecto á fin de que las inspecciones decretadas surtan los efectos propuestos.

Dios guarde á US.

Francisco de Paula Secada.

(Del Peruano N.º 37, T.º 58.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Lima, Febrero 12 de 1870.

Señor Administrador principal de.....

CIRCULAR N.º 68.

Por el Supremo decreto de 8 de Octubre de 1861, está mandado, que los empleados nombrados para las oficinas de Correos, antes de hacerse cargo de los destinos, presenten certificados de abono de buena conducta de tres personas notables, cuyas firmas estarán legalizadas; sean examinadas con arreglo al programa de 12 de Marzo del año siguiente, y presten las correspondientes fianzas para responder de su manejo; pues, segun el artículo 8.º del dicho decreto, sin los requisitos referidos, y el previo juramento de desempeñar fielmente el cargo que se les confiere, no se les dé posesion de los destinos; debiendo formarse para la respectiva constancia, registros y actas de todas estas diligencias.

Este orden debe ser observado fielmente, para obtener, en virtud de él, que ingresen á las oficinas personas expeditas para el servicio y de comprobada moralidad; y con tal fin se estableció en esta capital, por providencia de 6 de Abril de 1868, la comision de exámenes, compuesta de 5 empleados, que se reúne cada vez que hay necesidad de proveer alguna plaza. Pero, como en esa Administracion no siempre habrán 3 empleados expeditos, que al menos bastan para formar la expresada Junta, se completará ese número con los de las otras oficinas públicas, con cuyo objeto hará U. una cortés invitacion á los que crea á propósito, segun está prevenido á algunos Administradores; advirtiéndole que U. es el llamado á presidir la Junta.

Una vez verificado el exámen, se hará votacion secreta, y de su resultado dará U. cuenta á esta Direccion con la respectiva acta, que al efecto se extenderá. Todo esto está de antemano prevenido en otras circulares que podrá U. recorrer.

Dígolo á U. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que ocurran.

Dios guarde á U.

José Dávila Condemarin.

(Del Peruano N.º 42, T.º 58.)

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO,

INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

JOSE BALTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA.

Teniendo en consideracion que es necesario organizar la prision Penitenciaria de un modo que corresponda á su objeto, y determinar al mismo tiempo las atribuciones del Director.

DECRETO:

Art. 1.º La inspeccion y régimen de la Penitenciaria, se confía á una Junta que se denominará "Junta Inspectora."

Art. 2.º La Junta Inspectora se compone, del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Lima, que será tambien Presidente de la Junta; del Fiscal del Crimen; del Alcalde Municipal; del Director de Beneficencia; y de un miembro nombrado por el Gobierno, cuya duracion será de dos años pudiendo ser reelegido.

Por impedimento ó enfermedad de cualquiera de los cuatro miembros de la Junta,

lo reemplazará el llamado por la ley en su respectivo caso.

Art. 3.º El Presidente de la Junta Inspectora, se entenderá directamente con el Ministro de Justicia.

Art. 4.º Son atribuciones de la Junta:

1a. Proponer en terna al Gobierno las personas que crea conveniente, para que se nombre de entre ellas, las que deban servir como Director, Inspector y Tesorero de la Penitenciaria.

2a. Suspender al Director, Inspector y Tesorero, y en caso de faltas graves comprobadas pedir al Gobierno su remocion, acompañando el informe respectivo.

3a. Nombrar Secretario, Ecnomo, Capellan y Médico de la Penitenciaria, previa propuesta del Director.

4a. Indicar al Gobierno las reformas que crea necesario introducir en el régimen interior, acompañando en todo caso el informe del Director.

5a. Dictar las órdenes convenientes para el servicio económico de la prision, oyendo antes al Director.

6a. Elevar al Gobierno con las observaciones que tenga á bien, el informe anual que debe dar el Director.

Art. 5.º Los Vocales se turnarán por meses, para practicar las visitas de inspeccion diarias, ó en el tiempo acordado por la Junta. El Presidente queda exonerado de esta comision. Las órdenes que el Vocal de visita comunique al Director, serán puntualmente obedecidas por este, sin perjuicio de dar cuenta en la próxima reunion de la Junta.

Art. 6.º Para que haya Junta bastarán tres miembros; pero para ejercer la atribucion segunda del artículo 4.º deben concurrir los cinco Vocales, y haber cuatro votos conformes. En los demas casos bastará la mayoría de votos.

Art. 7.º La Junta dictará su reglamento interior y podrá tener sus sesiones en casa de su Presidente, ó en el Salon principal de la Penitenciaria.

Art. 8.º El Director proporcionará del mismo establecimiento, los útiles de escritorio, amanuense y demas que necesite la Junta para el desempeño de su comision.

Art. 9.º Para el manejo de la Penitenciaria, habrá los empleados siguientes:

- Un Director.
- Un Inspector.
- Un Tesorero.
- Un Ecnomo.
- Un Secretario.
- Un Capellan.
- Un Médico.
- Un interino de idem.
- Un Boticario.
- Una Matrona y su auxiliar.

Veinte y dos empleados, entre vigilantes, guardas y porteros, y dos sirvientes.

Art. 10. El número de vigilantes y guardas, se puede aumentar, comprobando antes el Director la necesidad ante la Junta Inspectora y en el caso de que esta apruebe el aumento, elevará los informes al Gobierno para que resuelva lo conveniente.

Art. 11. Son atribuciones del Director:

1a. Destituir á todos los empleados de la Penitenciaria; excepto al Inspector y Tesorero.

2a. Proponer en terna á la Junta Inspectora para el nombramiento de Secretario, Ecnomo, Capellan y Médico de la Penitenciaria.

3a. Dictar de conformidad con el Reglamento, las disposiciones que juzgue con-

